



**CAUSA No. 106-2019-TCE**

**PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 106-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 106-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, D.M., 2 de mayo de 2019, las 17H30.-  
**VISTOS.-** Incorpórese al expediente en dos (2) fojas las Actas de Reconocimiento de firma y rubrica de 29 de abril de 2019, a las 15h10, suscrita por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, señores Juan Domingo López Rodríguez y José Ricardo Herrera Falcones recurrentes; y, abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

**ANTECEDENTES.** -

1) El 09 de abril de 2019, a las 17h00, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de los señores José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio en la Provincia de Manabí; y, Juan Domingo López Rodríguez, en calidad de candidato a la Alcaldía del Cantón Pichincha de la Provincia de Manabí, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos ocho (8) fojas, mediante el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación.

2) Conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, con fecha 09 de abril de 2019, mediante sorteo electrónico se asignó a la causa el número 106-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) Con fecha 16 de abril de 2019, a las 12h58, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe de los señores José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio en la Provincia de Manabí; y, Juan Domingo López Rodríguez, en calidad de candidato a la Alcaldía del Cantón Pichincha de la Provincia de Manabí, un escrito en dos (2) fojas, mediante el cual manifiesta:

*1. “(...) El 9 de abril del 2019 a las 17h00, con trámite FE-18-165.2019-TCE presentamos un recurso ordinario de apelación a la resolución PLE-CNE-16-5-42019 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de abril de 2019, comparecemos con el objeto de desistir de la presente causa (...)”*

4) Mediante auto de fecha 25 de abril de 2019, a las 19h12 (fs. 23) este Juzgador, en atención al escrito presentado dispuso:

“Los señores José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio en la Provincia de Manabí; y, Juan Domingo López Rodríguez, en calidad de candidato a la Alcaldía del Cantón Pichincha de la Provincia de Manabí, comparezcan el día 29 de abril de 2019, a partir de las 08h00 a 17h00, a este despacho, ubicado en el segundo piso del inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles José



**CAUSA No. 106-2019-TCE**

Manuel Abascal N37-49, en esta ciudad de Quito, a reconocer la firma y rubrica impuestas en el escrito ingresado por Secretaria General, con fecha 16 de abril de 2019, a las 12h58.”

5) En cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, los recurrentes señores Juan Domingo López Rodríguez y José Ricardo Herrera Falcones, el día 29 de abril de 2019, a las 15h10, reconocieron su firma y rubrica impuestas en el escrito presentado con fecha 16 de abril de 2019, a las 12h58, en la Secretaria General de este Tribunal, a través del cual desiste del recurso ordinario de apelación interpuesto, habiéndose suscrito el acta respectiva (fs. 27 y 28).

El numeral 3 del artículo 48 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

*“Art. 48.- Los procesos contencioso electorales terminaran y serán archivados en los siguientes casos:*

*(...) 3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito haya desistido del recurso. (...)”*

Por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Sustanciador **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** El ARCHIVO de la causa Nro. 106-2019-TCE.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: [ggarcosa@gmail.com](mailto:ggarcosa@gmail.com) y [ginamagda@hotmail.com](mailto:ginamagda@hotmail.com).

b) A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y [franciscoyeppez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyeppez@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F).** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

**Certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya  
Secretario General TCE  
cpf

